REPÚBLICA DE COLOMBIA

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN No 313 DE 01 JUN 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y OTRAS FUNCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas en la Constitución Política de Colombia, artículos 209 y 211, Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Ley 1437 de 2011, los Decretos Números 2150 de 1995, 714 de 2012 y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política señala que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades administrativas.

Que los numerales 1 y 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, otorgan a los jefes o representantes legales de las Entidades Estatales la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y la competencia para celebrar contratos a nombre de la Entidad, respectivamente.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 faculta a los jefes y los representantes legales de las entidades estatales para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Así mismo, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 dispuso que en ningún caso los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

RESOLUCIÓN No 313 DE 01 JUN 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y OTRAS FUNCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

Que el artículo 37 del Decreto Ley número 2150 de 1995 faculta a los jefes y los representantes legales de las entidades estatales para delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, adoptado por el Decreto número 111 de 1996, establece que las facultades para contratar, comprometer y ordenar el gasto a nombre del Jefe del organismo respectivo, podrán ser delegadas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, para lo cual se deberán tener en cuenta las normas sobre contratación estatal y demás disposiciones aplicables vigentes.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, acorde con el artículo 211 de la Constitución Política, prevé que las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines y complementarias, así como la atención y decisión de los asuntos a ellos conferidos por la Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la mencionada Ley 489 de 1998, la delegación requiere de un acto formal de delegación, en el cual se exprese la decisión del delegante, el objeto de la delegación, el delegatario y las condiciones de tiempo, modo y lugar para el ejercicio de la delegación.

Que el numeral 2 del artículo 9 del Decreto No. 714 de 2012 establece que corresponde al Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dirigir las actividades Administrativas Financieras y Presupuestales requeridas para el desarrollo de la misión de la Agencia. Que el numeral 16 del artículo 9 del Decreto 714 de 2012 establece que corresponde al Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ordenar los gastos y celebrar los contratos de la Agencia que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

Que médiate Resolución No. 067 de febrero 18 de 2020, se delegó en el Vicepresidente Administrativo y Financiero ó quien haga sus veces, las funciones relacionadas con asuntos de carácter administrativo, financiero y contractual tales como: La facultad de

ordenar el gasto sin limitación de cuantía; La competencia para la ordenación del gasto sin límite de cuantía en asuntos contractuales (precontractual, contractual y postcontractual) sin consideración a la naturaleza, objeto del bien o servicio y fuente de financiación; La competencia para dirigir y adelantar todas y cada una de las etapas inherentes a la escogencia del contratista a través de las modalidades de contratación pública señaladas en la Ley; Liquidar los contratos suscritos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos o aquellos que se suscriban en virtud de convenios interadministrativos sin limitación alguna, previa certificación de cumplimiento por parte del interventor o supervisor y verificación de la observancia de lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan; entre otras.

Que en aras de garantizar los principios de eficiencia, efectividad y celeridad, y con el fin de adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la misión de la Entidad, se hace indispensable modificar la delegación de ordenación del gasto en cuanto a los recursos destinados en materia de inversión, lo anterior en concordancia con el numeral 14 del artículo 9 del Decreto No. 714 de 2012

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: FUNCIONES DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y OTRAS FACULTADES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN CON FUENTE DE FINANCIACIÓN RECURSOS DE INVERSIÓN: Delegar en el Vicepresidente Administrativo y Financiero ó quien haga sus veces, el Vicepresidente Técnico o quien haga sus veces, el Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones ó quien haga sus veces, el Vicepresidente de Contratos de Hidrocarburos ó quien haga sus veces las siguientes funciones relacionadas con asuntos de carácter administrativo, financiero y contractual:

1. La competencia para la ordenación del gasto sin límite de cuantía en asuntos contractuales (precontractual, contractual y postcontractual) sin consideración a la naturaleza, objeto del bien o servicio siempre y cuando la fuente de financiación corresponda a proyectos de inversión.

2. La competencia para dirigir y adelantar todas y cada una de las etapas inherentes a la escogencia del contratista a través de las modalidades de contratación pública señaladas en la Ley, para los procesos cuya la fuente de financiación corresponda a proyectos de inversión.

3. Liquidar los contratos suscritos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos o aquellos que se suscriban en virtud de convenios interadministrativos cuando la fuente de financiación corresponda a proyectos de inversión, previa certificación de cumplimiento por parte del interventor o supervisor y verificación de la observancia de lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demásnormas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 1: En desarrollo de la presente delegación el Vicepresidente Administrativo y Financiero ó quien haga sus veces, el Vicepresidente Técnico o quien haga sus veces, el Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones ó quien haga sus veces, el Vicepresidente de Contratos de Hidrocarburos ó quien haga sus veces, deberán adelantar todos los trámites relacionados con la actividad contractual, entre otros, adjudicación, adición, prórroga, aclaración, modificación, suspensión, cesión, terminación, liquidación de contratos, imposición de multas, declaratoria de incumplimiento, caducidad y terminación unilateral, la aplicación de cláusulas excepcionales y, demás actos inherentes a la actividad contractual, siempre y cuando la fuente de financiación corresponda a proyectos de inversión.

Parágrafo 2: El Vicepresidente Administrativo y Financiero ó quien haga sus veces, el Vicepresidente Técnico o quien haga sus veces, el Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones ó quien haga sus veces, el Vicepresidente de Contratos de Hidrocarburos ó quien haga sus veces, al suscribir un contrato ejercen la ordenación del gasto y el pago del mismo, de conformidad con lo señalado en las cláusulas de valor y forma de pago.

Parágrafo 3: Las funciones de la Vicepresidente de Promoción y Asignación de Áreas ó quien haga sus veces relacionadas con asuntos de carácter administrativo, financiero y contractual correspondientes a los proyectos de inversión y funcionamiento estarán a cargo del Vicepresidente Administrativo y Financiero ó quien haga sus veces.

ARTÍCULO 2: FUNCIONES DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y OTRAS FACULTADES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN CON FUENTE DE FINANCIACIÓN RECURSOS DE FUNCIONAMIENTO: Delegar en el Vicepresidente Administrativo y Financiero ó quien haga sus veces, las siguientes funciones relacionadas con asuntos de carácter administrativo, financiero y contractual:

1. La facultad de ordenar el gasto sin limitación de cuantía

2. La competencia para la ordenación del gasto sin límite de cuantía en asuntos contractuales (precontractual, contractual y postcontractual) sin consideración a la naturaleza, objeto del bien o servicio cuando la fuente de financiación corresponda a recursos de funcionamiento.

3. La competencia para dirigir y adelantar todas y cada una de las etapas inherentes a la escogencia del contratista a través de las modalidades de contratación pública señaladas en la Ley.

4. Liquidar los contratos suscritos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos o aquellos que se suscriban en virtud de convenios interadministrativos, previa certificación de cumplimiento por parte del interventor o supervisor y verificación de la observancia de lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

5. La competencia para la ordenación del gasto sin límite de cuantía en asuntos relacionados con los pagos ocasionados por Sentencia, conciliaciones y/o Laudos Arbitrales.

Parágrafo 1: En desarrollo de la presente delegación el Vicepresidente Administrativo y Financiero ó quien haga sus veces, deberá adelantar todos los trámites relacionados con la actividad contractual, entre otros, adjudicación, adición, prórroga, aclaración, modificación, suspensión, cesión, terminación, liquidación de contratos, imposición de multas, declaratoria de incumplimiento, caducidad y terminación unilateral, la aplicación de cláusulas excepcionales y, demás actos inherentes a la actividad contractual, cuando la fuente de financiación corresponda a recursos de funcionamiento.

Parágrafo 2: El Vicepresidente Administrativo y Financiero ó quien haga sus veces, al suscribir un contrato ejerce la ordenación del gasto y el pago del mismo, de conformidad con lo señalado en las cláusulas de valor y forma de pago.

ARTICULO 3: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la aprobación de las Garantías Únicas de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual de que tratan los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.8. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 4. OBSERVANCIA DE REQUISITOS Y CONDICIONES. La delegación de ordenación del gasto deberá ejercerse por El Vicepresidente Administrativo y Financiero ó quien haga sus veces, el Vicepresidente Técnico o quien haga sus veces, el Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones ó quien haga sus veces, el Vicepresidente de Contratos de Hidrocarburos ó quien haga sus veces , con la observancia plena de las condiciones y requisitos propios de la Administración Pública, las normas presupuestales y demás relacionadas con el ejercicio de las funciones' delegadas.
Parágrafo 1: Los delegatarios responderán por el ejercicio de las funciones delegadas de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas que regulan la materia.

Parágrafo 2: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyen, El Vicepresidente Administrativo y Financiero ó quien haga sus veces, el Vicepresidente Técnico o quien haga sus veces, el Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones ó quien haga sus veces, el Vicepresidente de Contratos de Hidrocarburos ó quien haga sus veces en su calidad de delegatarios, responderán disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y la ley.

Parágrafo 3: Los delegatarios deberá entregar trimestralmente, dentro de los cinco primeros días hábiles siguientes de cada periodo, y al finalizar cada vigencia fiscal, dentro de los treinta días hábiles siguientes, informe de las actividades realizadas con motivo de la delegación de funciones contenidas en el presente acto administrativo al Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos o, en el momento en que este lo requiera. De igual forma, al finalizar cada vigencia fiscal, el funcionario deberá presentar un informe detallado de su gestión al Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior, sin

perjuicio de los demás controles establecidos por el Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la Oficina Asesora de Control interno, y las demás instancias de vigilancia y control.

ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN Y COMUNICACÓN. Publicar el contenido de la presente resolución y comunicar su contenido al Vicepresidente Administrativo y Financiero ó quien haga sus veces, el Vicepresidente Técnico o quien haga sus veces, el Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones ó quien haga sus veces, el Vicepresidente de Contratos de Hidrocarburos ó quien haga sus veces, para que procedan de conformidad.

ARTÍCULO 6. RÉGIMEN DE DELEGACÍÓN. De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, el Presidente de la Agenda Nacional de Hidrocarburos, puede en cualquier momento reasumir la competencia delegada en el presente acto administrativo y revisar las actos administrativos expedidos para el delegatario con sujeción a las disposiciones de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA V DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y contra ella no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, derogando las normas que le sean contrarias, especialmente la Resolución No. 636 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 01 JUN 2020

José Armando Zamora Reyes
Presidente

Aprobó: Oswaldo Olivert Peña / Vicepresidente Administrativo y Financiero / Componente Administrativo

Revisó: María Fernanda Escobar SilvaJefe OAJ / Jefe Oficina Asesora Jurídica/ Componente Jurídico

Revisó: Johanna Milena Aragón Sandoval / Gestor T1G1 grado 15/Componente Jurídico

Proyectó: Adriana Lucía Roa Vanegas / Contratista OAJ / Componente Jurídico